



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se tiene que, en al No 54 Memorial Notificaciones en el folio 9, se puede observar la constancia de recibido supuestamente del correo del demandado JUAN DAVID JIMENEZ PULECIO, sin embargo, apreciada la actuación, se advierte que, no podrá tenerse por notificado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que para tener surtida la notificación, deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento que, la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma de como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con respecto a DANIELLY MERCEDES JIMENEZ MONTOYA se tendrá por notificada el 1 de febrero de 2023, según constancia de notificación agregada al expediente digital visible en el No 54, la parte pasiva guardó silencio; en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de DANIELLY MERCEDES JIMENEZ MONTOYA.

Por otra parte, se agrega la contestación tempestiva por parte del Curador que representa a los herederos indeterminados, visible en el No 67 del expediente digital.

Por último, por solicitud de la parte actora y teniendo en cuenta que el demandado NELSON JIMENEZ MONTOYA no reside en el lugar de ubicación que se halló gracias a la gestión del Juzgado, se ordenará su emplazamiento en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante culminar la notificación a JUAN DAVID JIMENEZ PULECIO cumpliendo con los preceptos de la norma procesal establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Procede de conformidad la parte demandante.

SEGUNDO: TENER por notificada a DANIELLY MERCEDES JIMENEZ MONTOYA el 1 de febrero de 2023, según constancia de notificación agregada al expediente digital visible en el No 54.

TERCERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de DANIELLY MERCEDES JIMENEZ MONTOYA.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda y AGREGAR la contestación para que obre y conste del Curador, quien representa a los herederos indeterminados.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de NELSON JIMENEZ MONTOYA en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58813d248407c12b280731daebe1986c0426269ad4c887e2024dfb1d6b90089a**

Documento generado en 08/09/2023 10:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>